

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 18 de abril de 2022.

Así mismo, dejo constancia que al Titular del Despacho le fue concedido favorablemente solicitud de compensatorio el día 06 de mayo de 2022, en virtud a la labor realizada en la Comisión Escrutadora de los comicios llevados a cabo el pasado 13 de marzo de 2022

Santa Rosa de Cabal, 02 de mayo de 2022

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, dieciséis de mayo de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 1011

Radicado N° 66682-40-03-002-2022-00210-00

**MONITORIO ASESORES LÓPEZ S.A.S. Vs ANA MARÍA VICTORIA
CARDONA y EDGAR BUITRAGO CAMARGO**

Se indica en el libelo que se acude a la jurisdicción a efectos de tramitar "...*DEMANDA MONITORIA en contra de la señora ANA MARIA VICTORIA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía número 22.431.739, domiciliada en Manizales (Caldas) y EDGAR BUITRAGO CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.241.795, domiciliado en Manizales ...*", lo que ubica el trámite establecido en el artículo 419 y ss del Código General del Proceso, y el cual conforme a lo indicado en el libelo, es decir, el lugar de domicilio de los demandados y lo reglado en el artículo 28-1° ibidem, que establece:

"Artículo 28. Competencia Territorial. – La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado..."

Así entonces, la competencia para conocer de la presente demanda corresponde al Juez Civil Municipal de Manizales, Caldas, por expresa disposición del numeral 1° del artículo 28 ibidem, dado que los demandados se encuentran domiciliados en dicha ciudad. En consecuencia, este funcionario carece de competencia para avocar su conocimiento, procediendo el rechazo de plano de la presente acción y disponiéndose su remisión al competente (art. 90 inc. 2 del CGP).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda MONITORIA, presentada por

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

ASESORES LÓPEZ S.A.S. en contra de ANA MARÍA VICTORIA CARDONA y EDGAR BUITRAGO CAMARGO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado Civil Municipal - Reparto de Manizales, Caldas, a través de los medios tecnológicos con que se cuenta.

TERCERO: ANÓTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE


OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 081

Del 17-05-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **854980963a4d507ab857b2e9e7065fedd717ecb17df8306b59b57825bb9654fa**

Documento generado en 16/05/2022 03:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>